

o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio «Centro de Ensayo de Materiales y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», en La Nucia (Alicante), con domicilio en Partida de la Alberca, sin número.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

26988 *ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y en la clase B: Estructuras metálicas, al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña en Cerdanyola del Vallés (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: El Laboratorio de la Diputación Provincial de Barcelona tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación en Urgel, 187, de Barcelona, en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y en la clase B: Estructuras metálicas, por Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Vista la documentación presentada por dicho Laboratorio en la que se notifica el traslado de sus instalaciones a la carretera de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, Bellaterra-Cerdanyola del Vallés (Barcelona), y cambio de titularidad pasando a denominarse Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, procede adecuar la homologación a la nueva situación del citado Laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, y la Orden de 30 de octubre de 1974 que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en las clases A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y B: Estructuras metálicas, al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, con domicilio en carretera de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, Bellaterra-Cerdanyola del Vallés (Barcelona), quedando sin efecto la homologación en las clases A y B concedidas por Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a sus instalaciones de Urgel, 187 (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

26989 *ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al Laboratorio «Centro de Estudios de Análisis Mineralúrgicos y de Construcción de Portman Golf, Sociedad Anónima», de la Unión (Murcia).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al Laboratorio «Centro de

Estudios de Análisis Mineralúrgicos y de Construcción de Portman Golf, Sociedad Anónima», con domicilio en Portman, La Unión (Murcia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

26990 *ORDEN de 25 de octubre de 1989 por la que se cambia la denominación del Embalse y del Canal Principal del Generalísimo, en Valencia, por las de Benageber y Campo del Turia, respectivamente.*

La devolución de los nombres tradicionales de determinadas obras públicas que, por razones diferentes, vieron modificadas sus denominaciones originarias ha sido el objeto de diversas Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La presente Orden responde a la misma finalidad; esto es, atribuir a los actualmente denominados Embalse y Canal Principal del Generalísimo los nombres de Embalse de Benageber y Canal Principal del Campo de Turia. Con ello no sólo se alcanza el fin perseguido, sino que se identifican las denominaciones de estas obras públicas con la realidad geográfica de la Comunidad Autónoma Valenciana.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.-El Pantano y Canal del Generalísimo, en el río Turia (Valencia), pasarán a denominarse en lo sucesivo «Embalse de Benageber» y «Canal Principal del Campo del Turia», respectivamente.

Segundo.-Queda sin efecto lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1939.

Madrid, 25 de octubre de 1989.

SAENZ COSCULLUELA

26991 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación General de Aragón para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Suscrito el 20 de abril de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la Diputación General de Aragón para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio que figura a continuación.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-El Director general, Mariano de Diego Naffra.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA

En Madrid, a 20 de abril de 1989.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Maggioni Casadevall, Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el órgano correspondiente del ejecutivo de cada Comunidad Autónoma podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

Que el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón está autorizado para obligarse y otorgar el presente Convenio, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de fecha 18 de abril de 1989.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito del Convenio.—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1989 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 4 de marzo de 1989 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1989, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 757 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 450 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, en la cuantía y forma que se establecen en el artículo 3.º del Decreto 79/1988, de 30 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre ayudas a la construcción y adquisición de viviendas de protección oficial.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 475 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 265 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 202 viviendas de protección oficial.

Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.

5. Libramiento de una cantidad de 18.046.000 pesetas, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta. Asunción de obligaciones de actuaciones protegibles correspondientes al año 1988, acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de

diciembre.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo asume, con cargo a sus recursos presupuestarios, las obligaciones que se deriven del reconocimiento por la Comunidad Autónoma firmante, del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y dentro del marco de los Convenios de financiación suscritos en el año 1988 por dicha Comunidad Autónoma con las Entidades de crédito para las actuaciones protegibles en materia de vivienda, y con las limitaciones cuantitativas que más adelante se expresan.

A tal fin, la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la firma del presente Convenio, copias autenticadas de los Convenios suscritos por aquella con las diversas Entidades financieras, y de las relaciones de los préstamos concedidos con cargo a dichos Convenios, expresando cuantos datos sean precisos para la identificación de aquéllos, tanto en su cuantía como en sus condiciones de plazo de amortización, subsidiación o no de los mismos, etc., debiendo notificar a las expresadas Entidades de crédito el contenido de la presente cláusula.

Además, la Comunidad Autónoma firmante remitirá, en igual plazo de un mes, certificación de las relaciones de subvenciones personales concedidas a los adquirentes, adjudicatarios y promotores usuarios de actuaciones de nueva construcción en régimen general, incluidas las correspondientes a expedientes a los que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1494/1987, y que se correspondan con préstamos cualificados concedidos en el año 1988, cuya subsidiación se asume por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Si durante el año en curso se reconocieran por la Comunidad Autónoma firmante subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial a las que se les haya concedido préstamo cualificado dentro del marco de los Convenios de financiación suscritos en el año 1988, serán objeto igualmente de subsidiación por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, debiendo remitirse a éste relación mensual de las que así se reconozcan.

En todo caso, el reconocimiento por la Comunidad Autónoma del derecho a la subsidiación de intereses por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de los préstamos cualificados concedidos durante 1988, conforme se expone en los párrafos anteriores de la presente cláusula, alcanzará a un máximo de 1.600 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio.

Por la sola firma del presente Convenio el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los Convenios suscritos entre la Comunidad Autónoma firmante y las Entidades de crédito, dentro del marco de financiación establecido por el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y dentro de la cuantía máxima de los recursos establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988.

En los mismos términos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asume las obligaciones que se deriven del reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos durante el año 1988 y/o de las subvenciones personales a actuaciones de rehabilitación que en cada caso correspondan, hasta un máximo de 200 viviendas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Quinta. Coordinación y seguimiento del Convenio.—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como Anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones.-Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Sexta. *Revisión del Convenio.*-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Séptima. *Denuncia del Convenio.*-El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.-El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/1989

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198 _____

HOJA N.º _____

Número de expediente (1)	Tipo de actuación protegible (2)	Nombre o razón social promotor (3)	Apellidos y nombre beneficiario (3)	DNI CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle y localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.

(2) Exprese el tipo de actuación: Nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).

(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física, o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.

(4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o del CIF en cada caso.

(5) Exprese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

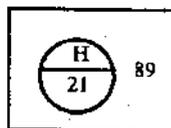
26992 RESOLUCION de 17 de octubre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica, oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA). Registro de control metrológico número 0521.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), con domicilio en autovía de Castelldefels, kilómetro 7,5, El Prat de Llobregat (Barcelona), en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.-Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica, oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA):

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Segundo.-El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio auxiliar de verificación metrológica, oficialmente autorizado, de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), puede verificar aparatos surtidores, electrónicos y mecánicos, destinados al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, con un margen de caudal comprendido entre 5 y 80 litros mínimo.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, sitos en la autovía de Castelldefels, kilómetro 7,5, El Prat de Llobregat (Barcelona).